

Artículo 36

cluyendo, por supuesto, la materia política, que el propio artículo octavo reserva para los mexicanos.

El artículo 35 guarda estrecha relación con los artículos 8º, 9º, 32 primer párrafo, 33 último párrafo, 34, 36 fracciones III a V, 37 apartado B, 38, 51, 55 fracciones I y II, 56, 58, 81, 82 fracciones I y II, 89 fracciones II a V, XVII y XVIII, 91, 95, 96, 102, 115 fracciones I y III y 130 noveno párrafo, de la ley fundamental.

BIBLIOGRAFÍA: Burgoa, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 4ª ed., México, Porrúa, 1982, pp. 149-151; Congreso de la Unión, *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, 2ª ed., México, Librería de Manuel Porrúa, 1979, t. V, pp. 319-355; Schmill Ordóñez, Ulises, *El sistema de la Constitución mexicana*, México, Textos Universitarios, 1971, pp. 130-131.

Francisco José de ANDREA SÁNCHEZ

ARTÍCULO 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Incribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

COMENTARIO: El artículo 36 constitucional vigente tiene como antecedente inmediato el precepto del mismo número en la Constitución de 1857. El análisis del texto de esta última nos revela que la ley fundamental vigente añadió a la fracción IV del artículo 36 la obligación —a cargo de los ciudadanos mexicanos— de desempeñar no solamente los cargos de elección popular de la Federación, sino también los de los estados. De esta forma, se colmó una laguna en la Constitución de 1857 que abría las puertas a la interpretación de que no había fundamento constitucional para establecer la obligación de los ciudadanos mexicanos de desempeñar dichos cargos.

Ahora bien, el contenido del artículo 36 tiene

como principal fin apoyar el funcionamiento, en México, de un régimen auténticamente democrático y representativo.

La fracción primera del artículo 36 establece dos obligaciones, la primera de las cuales no corresponde únicamente a los ciudadanos mexicanos, sino también a los extranjeros residentes en el país. Consiguientemente, la obligación de inscribirse en el catastro municipal declarando la propiedad de que se dispone, y la industria, profesión o trabajo al que se dedique un ciudadano es un deber de todo individuo que reside en el territorio nacional sin distinción de nacionalidad. Por tanto, la razón por la cual la fracción primera alude específicamente a los ciudadanos mexicanos es la íntima vinculación existente entre el registro de los datos estadísticos exigidos por dicha fracción, y el desarrollo efectivo y democrático del proceso electoral en los tres niveles de gobierno. A mayor abundancia, la división del territorio nacional en distritos electorales, la configuración de listas de electores, y la misma computación de votos, sólo son realizables de manera confiable si se dispone de datos estadísticos que permitan establecer la residencia de los electores. De otra manera, se abren las puertas a la abstención electoral y a las prácticas electorales fraudulentas.

Por otro lado, la citada obligación también obedece a los no menos importantes requerimientos fiscales del sistema tributario mexicano que se apoyan en los datos estadísticos exigidos por la fracción I, para establecer y cuantificar gravámenes. De la misma manera, los censos demográficos también requieren de la información solicitada por la fracción primera del artículo 36.

La segunda obligación contenida en la fracción aludida —inscribirse en los padrones electorales— sí es exclusiva de los ciudadanos mexicanos, puesto que son éstos, exclusivamente, los que están capacitados para ejercer el voto activo.

La fracción segunda del artículo comentado reitera el contenido de la fracción tercera del artículo 31, al establecer que es obligación de los ciudadanos alistarse en la guardia nacional. Esta reiteración quizás resulta innecesaria toda vez que el presupuesto indispensable para ser ciudadano es tener la nacionalidad. Por tal motivo, si es obligación de todo nacional mexicano alistarse en la guardia nacional, resulta, pues, inútil establecer la misma obligación para los ciudadanos mexicanos.

La fracción tercera del citado artículo establece la obligación de ejercer el derecho político del voto activo —que de manera general está consagrado por el artículo 35 en su primera fracción— dentro del distrito electoral que le corresponda al ciudadano. De esta manera, la especificación de la fracción III prohíbe la práctica fraudulenta de votar en un distrito distinto al de la residencia del elector.

Aparentemente la fracción cuarta del artículo 36 reitera el contenido del artículo 35 fracción segunda. Sin embargo, un análisis cuidadoso de ambas fracciones revela que contemplan situaciones distintas. En el primer caso, se crea una obligación de desempeñar los cargos de elección popular, ya sea a nivel federal o estatal, lo que implica que una vez designado por el voto popular el ciudadano electo debe proceder a llevar a cabo su función. Así, lo que la fracción segunda del artículo 35 establece es el derecho al voto pasivo, esto es, a tener la posibilidad de fungir como candidato en una elección popular.

Se debe apuntar que una de las intenciones del legislador al establecer la obligación contenida en la fracción cuarta consiste en evitar la adopción —por parte de un candidato vencedor en elecciones populares— de posturas frívolas tales como la de negarse a desempeñar un cargo para el que fue electo popularmente, y para lo cual se utilizaron recursos y tiempo de la sociedad que de no respetarse el mandato popular se verían desperdiciados.

También se debe señalar que la fracción comentada constituye una excepción a la libertad de trabajo establecida por el artículo 5º, de la propia Constitución, con la salvedad de que los cargos de elección popular deberán ser remunerados adecuadamente.

Por último, la fracción quinta del artículo 36 establece la misma obligación de la fracción anterior, pero con respecto a la integración del nivel municipal de gobierno y a la formación de organismos electorales y jurados.

El artículo 36 se relaciona cercanamente con los artículos 5º, 34, 35 y 38, fracción I.

BIBLIOGRAFÍA: Burgoa, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 4^a ed., México, Porrúa, 1982, pp. 150-151; Congreso de la Unión, *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, 2^a ed., México, 1979, t. V, pp. 357-376; Martínez de la Serna, Juan Antonio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1983, pp. 438-441.

Francisco José de ANDREA SÁNCHEZ

ARTÍCULO 37. A) La nacionalidad mexicana se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;
- III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de su origen, y

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

B) La ciudadanía mexicana se pierde:

- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno extranjero;
- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
- V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
- VI. En los demás casos que fijan las leyes.

COMENTARIO: Los antecedentes del artículo 37 constitucional son los artículos 37 y 38 de la Constitución de 1857, así como el 37 del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, que pasó a ser el 37 de la Constitución de 1917.

Por otra parte, debe señalarse que el 18 de enero de 1934 se reformó el artículo comentado mediante la adición de cuatro fracciones que señalan las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana.

El apartado A del artículo 37 especifica cinco supuestos bajo los que se pierde la nacionalidad mexicana.

El primer supuesto declara que la nacionalidad mexicana se pierde por la adquisición —hecha de manera voluntaria— de una nacionalidad extranjera. En este sentido, es evidente que el legislador está consagrando el libre albedrio del que gozan los individuos en los Estados democráticos, de poder escoger libremente su nacionalidad. Pero, por otro lado, el requisito del ejercicio de la voluntad obedece también a que existe una variedad de supuestos contemplados en diversas legislaciones a través del mundo que contemplan la adquisición de la nacionalidad sin que necesariamente medie para ello la voluntad de un individuo. La situación antes descrita puede darse por virtud de una ley —como cuando un mexicano contrae matrimonio con cierto extranjero, obteniendo por este hecho, automáticamente, y sin expresión de su voluntad, la nacionalidad de aquél—, por residir en determinado Estado, y tam-